

**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO CON BANCO DE CRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

En la ciudad de _____, departamento de _____, el día _____, <b>BANCO DE CRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante EL BANCO O BANCO)</b> , por medio de su representante legal, y, _____ (en adelante <b>EL DEPOSITANTE, CUENTAHABIENTE O EL CLIENTE</b> ), de _____ años de edad, (estado civil) _____, (nacionalidad) _____, (profesión) _____, con domicilio en el departamento de _____, con Documento Personal de identificación, cuyo código único de identificación es el _____, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala;
--

asegurando ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y, que la representación que se ejercita, es suficiente para el otorgamiento del presente contrato, por este acto celebramos contrato de apertura de cuenta de depósito bancario, conforme las siguientes estipulaciones y cláusulas. **Primera:** Declaran las partes que conocen y aceptan expresamente, que las cuentas de depósitos bancarios que se constituyan en BANCO DE CRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se registrarán de conformidad con lo estipulado en las leyes vigentes en Guatemala, que les sean aplicables, especialmente lo estipulado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las disposiciones que para el efecto haya emitido y en el futuro emita la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, el Reglamento de Depósitos de Ahorro y Depósitos Monetarios, el Código de Comercio, la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros activos, **la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo**. **Segunda:** Toda persona individual o jurídica con capacidad legal para contratar y que cumpla con los requisitos establecidos en ley y en las políticas internas de EL BANCO, podrá abrir cuentas de depósitos a su nombre o a nombre de terceros, en cuyo caso deberá contar con las facultades legales necesarias. EL BANCO por su parte, en un todo acorde con el marco legal vigente en Guatemala, podrá operar cuentas de depósitos, con beneficios adicionales y/o sujetos a condiciones especiales y específicas, en un todo acorde con lo establecido en ley y en las políticas internas de EL BANCO. **Tercera:** Las partes aceptan expresamente que el banco se reserva el derecho de denegar la apertura de cuentas de depósitos, sin necesidad de expresión de causa alguna. **Cuarta:** Las partes convienen y aceptan expresamente, que EL BANCO podrá suspender o cancelar de forma temporal o definitiva, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, cuentas de depósitos, por las causas siguientes, debiendo notificar posteriormente al cliente, por cualquier medio: i. cuando el cliente no cumpla con lo dispuesto en el presente contrato, o en la normativa vigente; ii. Cuando la frecuencia de los retiros desnaturalice la estabilidad de los depósitos, iii. Por cambio en las condiciones políticas, sociales o económicas del país, o por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, que haga riesgosa la actividad comercial del banco, o cuando tenga conocimiento de acciones del cliente, que a su criterio pongan en duda la seguridad del uso de la cuenta bancaria; iv. Cuando el cliente incumpla con presentar cualquier información que el banco le requiera, o la información que presente no sea satisfactoria o haya sido alterada, en todo caso la comunicación del banco se limitará a manifestar su decisión de cancelar la cuenta, sin estar obligado a expresar las causas. En cuanto a la devolución de cheques y de montos depositados en la cuenta, se procederá conforme lo dispuesto en ley y en el presente contrato. **Quinta:** El Banco podrá rescindir este contrato sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de formalidad o declaratoria judicial previas, en cualesquiera de los casos siguientes: a) Por el incumplimiento del depositante de cualesquiera de las obligaciones que adquiera mediante este contrato; b) Por la violación del depositante a lo dispuesto en este contrato o a la normativa vigente en la República de Guatemala; c) Por solicitud escrita del depositante en cuyo caso, éste será responsable de cualquier daño ocasionado a terceros; d) Por decisión del Banco, sin expresión de causa, sin necesidad de dar previo aviso; e) Por reincidencia en el requerimiento de pagos parciales por parte de los tenedores de cheques, girados a cargo de la cuenta del depositante; f) Por permanecer inactiva la cuenta por más de seis meses; g) Por haber sido cancelada, al depositante cuenta de depósitos monetarios en otra institución bancaria del país, o en el propio Banco; h) Cuando la cuenta acumule cinco o más rechazos de cheques por insuficiencia de fondos, reserva de cobro local o reserva de cobro del exterior. **Sexta:** Las partes convienen y aceptan expresamente que la administración de EL BANCO fijará los cargos por concepto de manejo y administración de cuentas de depósitos, así como por cualquier otro concepto que el banco considere necesario, incluyendo entre otros cargo por cheques rechazados, copias de estados de cuenta, etc. El banco podrá modificar la suma antes consignada y podrá establecer nuevos cargos, notificándole al cliente por cualquier medio, incluyendo en el propio estado de cuenta mensual. El banco queda autorizado por el cliente, para debitar de la cuenta de este último, quien lo acepta expresamente, en los casos siguientes: i. Para el pago de cualquier cargo, incluyendo manejo de cuenta; ii) para aplicar o compensar a cualquier obligación de cualquier naturaleza que el cliente tuviere frente al banco; iii. Para cubrir el pago de saldos que el cliente tenga pendiente por concepto de préstamos y/o tarjetas de crédito emitidas u operadas por el banco, y Operaciones relacionadas con ellas, a la fecha de pago correspondiente. iv) Para el pago de tarifas que el banco haya fijado para la ejecución de instrucciones relacionadas con el manejo de fondos; v) En los casos en que el depósito en la cuenta se hubiere hecho por error del banco o por acreditación incorrecta de fondos. **Séptima:** Las partes acuerdan que el plazo de la o las cuentas de depósito que se abran en el banco, es indefinido, pero tanto el banco, como el cuentahabiente podrán darlo por terminado en cualquier momento. En el caso del cliente, por medio de un aviso por escrito, que deberá ser entregado personalmente en el banco. En el caso del banco, conforme lo establecido en el presente contrato. El cliente por su parte, se obliga a devolver los talonarios y/o formularios de cheques sin utilizar y tarjetas que tuviere emitidas por el banco, al momento de cancelación de la cuenta, en caso no lo haga, queda responsable, liberando al banco del mal uso o uso indebido que se le dé a los mismos, responsabilizándose además de cualquier daño y/o perjuicio causado al banco. Transcurridos treinta días el cliente podrá retirar el capital e intereses, luego no devengará intereses ni ningún beneficio adicional. **Octava:** Las partes acuerdan que el cliente deberá proporcionar al banco una dirección física y/o electrónica para recibir correspondencia, en el entendido de que si cambia la misma, sin notificar al banco por escrito, se considerarán válidas y surtirán sus efectos, todas las comunicaciones que se le hagan en la dirección registrada en su cuenta. **Novena:** Las partes acuerdan que el banco pondrá a disponibilidad del cliente, de

forma física o electrónica el movimiento de cuentas. El banco no generará estados de cuenta de aquellas cuentas que no presenten movimiento durante el mes. El banco podrá cobrar un cargo fijado por su administración, por la generación extraordinaria de extractos del movimiento de la cuenta. Los estados de cuenta deberán ser examinados por el cuentahabiente. Toda reclamación deberá hacerse por escrito, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la fecha de corte del extracto, pues de lo contrario, se interpretará como señal de aceptación de las cuentas del banco. **Décima:** El cliente autoriza expresamente al banco para crear y otorgar accesos para tener una comunicación electrónica que se haga por medio de internet, telefonía fija y móvil, digitales y otros medios electrónicos, o de cualquier otro tipo, identificando y vinculando al cliente a la comunicación electrónica con el banco e indicando que el cliente aprueba la información recogida en cualquiera de los medios o canales antes mencionados. El cliente acepta expresamente que es el único responsable del uso y administración de las claves y usuarios, responsabilizándose de ello y desvinculando al banco totalmente, de cualquier mal uso que se les haya dado, por el descuido de dichas claves. **Décima Primera:** Las partes convienen expresamente en que El Banco podrá reconocer intereses en la cuenta de conformidad con los saldos diarios disponibles, según políticas, y reglamentos de depósitos, vigentes, los cuales el cliente declara que conoce y acepta expresamente. Los intereses estarán, en todo caso, afectos a los impuestos vigentes y los que se establezcan en el futuro, debiendo el Banco efectuar las retenciones que sobre los mismos establezcan las leyes vigentes y futuras. Los depósitos podrán devengar la tasa de interés fija o variable que el banco hubiese pactado libremente con el cliente. No se calcularán intereses sobre sumas que correspondan a cheques, giros o cualquier título de crédito susceptible de depositarse, mientras tales documentos no se hayan hecho efectivos por el librado. El banco, por los medios que estime pertinentes, comunicará a sus clientes cualquier cambio en las tasas de interés que aplique a los depósitos de ahorro. Los intereses pactados se calcularán y capitalizarán sobre el saldo promedio que las cuentas registren, durante el mes. La capitalización se realizará mensualmente. En las cuentas bancarias nuevas, se reconocerán intereses en proporción a los días del mes en que fue iniciada la relación. En el caso de cancelación de una cuenta, ésta devengará intereses hasta el día anterior al de su cancelación, salvo pacto expreso con el banco, según el tipo de cuenta de que se trate. Asimismo, los que se cancelen en el mismo mes de su apertura, no devengarán intereses. El banco podrá dejar de abonar intereses, cuando el saldo de la cuenta de depósitos sea menor al saldo mínimo fijado por su administración. No obstante lo anterior, el banco podrá pactar con sus clientes diferentes formas de cálculo y capitalización de los intereses. **Décima segunda: (Aplicable a cuentas monetarias)** El depositante se obliga a que cualquier depósito de dinero que efectúe, lo hará únicamente por medio de los formularios de depósitos monetarios y vigentes y autorizados por el Banco para el efecto, aceptando desde ya que todo depósito sea comprobable únicamente con el duplicado del respectivo formulario debidamente certificado por la caja y sellado por el Banco, el cual queda en su poder al momento de realizar el depósito. Ningún otro documento distinto al mencionado, servirá para comprobar de manera alguna, depósitos supuestamente efectuados. Todo depósito efectuado en efectivo, en moneda de curso legal, será acreditado inmediatamente en la cuenta de depósitos y el depositante tendrá la libre disposición sobre dichos fondos. Todo depósito efectuado mediante cheques propios, será liberado después de ser consignado, siempre y cuando tenga fondos disponibles. Todo Depósito efectuado mediante cheques de otros Bancos, se recibirá bajo reserva usual de cobro y el depositante podrá hacer uso de esos fondos, hasta que los mismos hayan sido efectivamente acreditados por el Banco librado, mediante compensación. Todo depósito efectuado por medio de cheques o giros en moneda extranjera, se recibirán bajo reserva especial de cobro en el exterior, conforme práctica y regulaciones bancarias nacionales y del país de origen de los documentos y el depositante podrá hacer uso de tales fondos, hasta el momento de su confirmación por el banco librado o emisor del giro o documento de pago. Todo depósito efectuado por medio de los cajeros automáticos se recibe bajo reserva de verificación por parte del Banco. El depositante acepta: 1) Que el manejo de la cuenta es por cuenta y riesgo de su persona. **Asimismo, acepta expresamente: Para las cuentas en quetzales: El pago de la suma de cinco quetzales mensuales, por manejo de cuenta, en caso los promedios de dinero que se manejen en la misma, sean menores a un mil quetzales; y, Para las cuentas en dólares: El pago de un dólar de Los Estados Unidos de América, en caso los promedios de dinero que se manejen en la misma, sean menores a trescientos dólares de Los Estados Unidos de América;** 2) Que es por su cuenta el cuidado, conservación y manejo del (de los) talonario (s) de cheque (s) que le sea (n) entregado (s) por el Banco y en tal virtud, exime al Banco de cualquier responsabilidad por su mal manejo, pérdida, sustracción o destrucción, debiendo dar aviso inmediato al Banco por escrito de su pérdida, robo o extravío del mismo, o de cheques individualmente determinados del talonario de cheques, siendo responsable legalmente de cualquier daño que ocasione la revocatoria de pago que ordene al Banco; 3) La revocatoria de pago antes del vencimiento del plazo para la presentación del cheque para su pago, únicamente podrá solicitarla el cliente o el legítimo tenedor del título, en caso de: extravío, sustracción del cheque o adquisición de éste por tercero a consecuencia de un acto ilícito, en cuyo caso el Banco actuará de conformidad con el artículo 507 del Código de comercio; 4) Acepta que por cualquier alteración de la cantidad en el cheque o la falsificación de la firma del librador, no podrán ser invocados ante el Banco para objetar el pago que éste haya hecho, si el propio depositante dio lugar a ellas por su culpa, imprudencia o negligencia o por la de sus factores, representantes o dependientes, salvo que hubiere dado aviso oportuno al Banco; 5) Se obliga a actualizar la(s) firma(s) registrada(s) para girar, cada vez que sea requerido por el Banco o cuando varíen los rasgos de la(s) misma(s), y lo exime por daños que pudiera ocasionar cualquier rechazo que éste efectúe por firma incorrecta; 6) Se obliga a firmar los cheques, las solicitudes de cheques, solicitud o vinculación de servicios única y exclusivamente con la firma registrada en el Banco; 7) Se obliga a informar al Banco por escrito, con aviso de recepción de cualquier cambio de dirección para el envío de estados de cuenta o de otra información proporcionada al Banco, diferente a la reportada en su apertura y exime al Banco de cualquier responsabilidad por la falta de oportuno aviso; 8) Los talonarios de cheques solicitados serán entregados en forma personal al depositante o a la persona autorizada por escrito, en la que se identifique plenamente a la persona autorizada por medio de su documento personal de identificación (DPI), la que deberá presentar para el efecto, en caso contrario, el Banco se reserva el derecho de negar la entrega del talonario de cheques; 9) A solicitud del depositante los talonarios de cheques podrán entregarse en cualquier agencia del Banco; 10) en caso de fallecimiento del depositante, el saldo de la cuenta será entregado a los beneficiarios, por el Banco únicamente, luego de haber transcurrido el plazo establecido en ley; y mediante la presentación de las certificaciones de defunción respectivas, y/o de la resolución

judicial o notarial de herederos, según el caso y cualquier otra documentación y/o información que el banco le requiera; 11) Todo reclamo por diferencias de saldo o cualquier inconformidad deberá hacerse al Banco únicamente por escrito; 12) El depositante acepta que no podrá solicitar, salvo casos excepcionales calificados por el Banco, información por teléfono o vía facsímil de su cuenta, el Banco se reserva el derecho de negar cualquier información que sea requerida por dichos medios; 13) El depositante se obliga a devolver el (los) talonario(s) de cheques no utilizados en caso de cancelación de la cuenta, y exime al Banco de cualquier responsabilidad ante el mal manejo que los cheques no utilizados haga o ejecute el depositante o cualquier persona, en perjuicio de tercero; 14) El depositante se obliga a que cualquier acreditamiento que se efectúe por error en su cuenta, deberá hacerlo del conocimiento del Banco por escrito inmediatamente, y deberá restituir cualquier cantidad de dinero que haya utilizado o retirado de su cuenta y que no le correspondiere, debiendo hacer efectiva la devolución de tales cantidades, el pago de los intereses que éstas hayan generado de conformidad con los registros del Banco. Asimismo, el Banco se reserva el derecho y el cliente lo acepta expresamente desde ya, para debitar las operaciones que erróneamente se hayan operado y que afecten los saldos de los depositantes; 15) El depositante acepta que el Banco no le haga entrega efectiva de cualquier saldo a su favor en la cuenta cancelada, hasta que entregue a éste el(los) talonario(s) de cheques sin utilizar, salvo el caso de pérdida robo o extravío del(de los) mismo(s); 16) El depositante se obliga a manejar los fondos depositados en su cuenta, mediante la emisión de cheques en las condiciones siguientes: a) Todo cheque deberá emitirse a la orden de o al portador; b) Debe cumplir los requisitos de los artículos 386 y 495 del Código de Comercio; c) Todo cheque que se libre deberá contar con la disponibilidad de fondos suficientes para su pago, durante el plazo legal, su inobservancia sujeta al depositante a las responsabilidades legales y el Banco podrá considerarlo como razón suficiente para cancelar la cuenta; d) Todo Cheque presentado para pago, será efectivamente pagado por el Banco en la fecha de su presentación de conformidad con los artículos 501 y 504 del Código de Comercio, toda vez tenga fondos suficientes en la cuenta correspondiente; e) Todo cheque rechazado por falta de fondos suficientes, reserva de cobro local o reserva de cobro del exterior, tendrá un cargo por cada rechazo, según la política vigente del Banco, el cual podrá ser debitado por el Banco inmediatamente, en caso no existan fondos suficientes para debitar estos cargos, el Banco se reserva el derecho de operarlos cuando lo estime conveniente, lo cual el cliente acepta expresamente. **Décima tercera:** Las partes acuerdan que la información de las cuentas de depósitos, productos y servicios bancarios gozan de confidencialidad, de acuerdo con la ley, y no podrá ser revelada, salvo con autorización escrita del titular de la cuenta o por mandato judicial o conforme lo establecidos en ley. El banco tendrá la obligación de proteger la confidencialidad de la información que los clientes le proporcionen en cualquier momento. **Décima cuarta:** El banco se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este contrato, las cuales deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que haga más eficiente y segura la utilización de los servicios que el banco ofrece a sus clientes o aquellas que aconsejen la técnica y práctica bancaria, las cuales serán comunicadas al cliente por cualquier medio, incluyéndose mediante el propio estado de cuenta mensual o publicación en periódico de circulación nacional. **Décima quinta:** Las partes aceptan expresamente el contenido íntegro de este documento, por lo que en señal de aceptación, lo aceptan, ratifican y firman.

F

F